

Colima, Colima, 2 dos abril de 2019 dos mil diecinueve<sup>1</sup>.

1. **VISTOS** los autos del expediente para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del **Juicio de Inconformidad** identificable con la clave **JI-07/2019**, promovido por los ciudadanos **FELIPE OJEDA OCHOA** y **ALEJANDRO NÚÑEZ FIGUEROA**, en su carácter de candidatos a Comisario y Suplente para la **Comisaría de Veladero de Camotlán**, localidad de Manzanillo, Colima, para controvertir diversos actos relacionados con la elección de la autoridad auxiliar municipal en la citada Comisaría, organizada por la Comisión Plural para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima; y

**RESULTANDO**

2. **I. GLOSARIO:** Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Colima.
<b>Comisión Plural:</b>	Comisión Plural para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
<b>H. Ayuntamiento:</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Localidad de Veladero de Camotlán:</b>	Localidad de Veladero de Camotlán, ubicada en el municipio de Manzanillo, Colima.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado.

1

3. **II. Antecedentes.** De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte, esencialmente, lo siguiente:
4. **2.1 Emisión de la Convocatoria.** Según el aserto de la parte actora, el 1º primero de febrero, se emitió la convocatoria para las autoridades auxiliares, por el H. Ayuntamiento. Por lo que los actores procedieron a registrarse como aspirantes para dicha elección.<sup>2</sup>
5. **2.2 Jornada Comicial.** El 17 diecisiete de marzo, se celebró la elección de la autoridad auxiliar municipal en la Localidad de Veladero de Camotlán, organizada por la Comisión Plural.

<sup>1</sup> Salvo expresión en contrario, las fechas referidas en la presente resolución, corresponderán al año 2019 dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Tal como lo acreditan con la constancia que se anexa a su escrito de demanda, en la que se les reconoce como aspirantes a postularse al cargo de Comisario Municipal y suplente respectivamente.

6. **2.3 Declaración de Validez de la Elección.** Según el aserto de la parte actora<sup>3</sup>, el 20 veinte de marzo, se realizó la calificación de la elección.
7. **2.4 Toma de Protesta.** En la misma data, según lo señalado por los incoantes<sup>4</sup>, se les tomó protesta a los ciudadanos Miguel Ángel García Aguilar y Porfirio Palacios Ochoa como Titular y Suplente de la Comisaría en la Localidad de Veladero de Camotlán.
8. **2.5 Conocimiento del acto impugnado.** Según el aserto de la parte actora, el 21 veintiuno de marzo, se enteró de los actos reclamados.
9. **III. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos formales y publicitación del Juicio de Inconformidad.**
10. **3.1 Recepción.** El 25 veinticinco de marzo, se recibió en este Tribunal Electoral el medio de impugnación descrito en el proemio de la presente resolución.
11. **3.2 Radicación.** Mediante auto dictado en la misma data, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio de Inconformidad promovido por los ciudadanos Felipe Ojeda Ochoa y Alejandro Núñez Figueroa, con la clave **JI-07/2019** relativo al Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares Municipales 2018-2019.
12. **3.3 Terceros Interesados.** Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1º de la Constitución Local y 4º de la Ley de Medios, en aras de favorecer la garantía judicial de audiencia de todo aquél que pueda considerarse como tercero interesado en el Juicio al rubro indicado, y en aplicación análoga de lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Medios, se fijó cédula de publicitación del Juicio de Inconformidad interpuesto, en los Estrados<sup>5</sup> físicos de este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de que en un plazo de 72 setenta y dos horas contadas a partir de la fijación de la cédula correspondiente, los terceros interesados comparecieran a juicio, durante el periodo comprendido entre el 25 veinticinco y el 28 veintiocho del mes de marzo, sin que al efecto compareciera persona alguna.
13. **3.4 Certificación del cumplimiento de requisitos.** El 26 veintiséis de marzo, el Secretario General de Acuerdos revisó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.

<sup>3</sup> Véase, foja 4 cuatro, punto 5, del escrito de demanda.

<sup>4</sup> Véase, foja 4 cuatro, punto 5, del escrito de demanda.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 32/2016. **TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**— La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

14. **IV. Proyecto de Resolución.** Asentado lo anterior, se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral el proyecto de resolución correspondiente, bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS

15. **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el Juicio de Inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1º, 5º, inciso c), 27, 54, 55 y 57 de la Ley de Medios; 1º, 6º, fracción IV, 8º, incisos b) y 47 del Reglamento Interior. Toda vez que la parte actora impugna diversos actos vinculados con la elección realizada el pasado 17 diecisiete de marzo, de la autoridad auxiliar municipal correspondiente a la Localidad de Veladero de Camotlán, organizada por la Comisión Plural y la Constitución Política Local establece que este órgano jurisdiccional es competente para sustanciar y resolver las impugnaciones, entre otras, las de elección de autoridades auxiliares municipales.
16. **SEGUNDO. Requisitos generales y especiales del Juicio de Inconformidad.** Que el Juicio de Inconformidad que calza al rubro cumple con los requisitos formales que establecen los artículos 11, 12, 21 y 54 de la Ley de Medios; 31 del Reglamento Interior, toda vez que se advierte lo siguiente:
17. **A).** De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a partir de que la parte promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna; que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 veinticuatro horas.<sup>6</sup>

3

**Artículo 11.-** Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta ley, serán interpuestos dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna.

**Artículo 12.-** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

El énfasis es realizado por este órgano jurisdiccional.

<sup>6</sup> PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS. Jurisprudencia 18/2000. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 27.

18. Ahora bien, de la revisión que se hace a la demanda que nos ocupa, se advierte que señalan como actos impugnados la declaración de mayoría y validez de la elección, la inelegibilidad de los candidatos<sup>7</sup>, así como la toma de protesta de los ciudadanos Miguel Ángel García Aguilar y Porfirio Palacios Ochoa, actos que, según refieren los promoventes, se hicieron conocidos el 21 veintiuno de marzo, por lo que si los comparecientes acuden a este Tribunal el 25 veinticinco de marzo, es evidente que se encuentran dentro del plazo legal de 4 cuatro días para promover el presente medio de impugnación.

19. Por lo que, conforme a lo antes manifestado se advierte lo siguiente:

Conocimiento del Acto Impugnado.	Primer día, Inicio del plazo <sup>8</sup> .	Segundo día.	Tercer día.	Cuarto día, Vencimiento del plazo <sup>9</sup> y recepción del Juicio de Inconformidad en el Órgano Jurisdiccional.
Jueves 21 de marzo	Viernes 22 de marzo	Sábado 23 de marzo	Domingo 24 de marzo	Lunes 25 de Marzo

4

20. **B).** La parte actora en su escrito asentó su nombre, el carácter con el que promueve: Felipe Ojeda Ochoa y Alejandro Núñez Figueroa, ostentándose como candidatos en la elección de la Comisaría de la Localidad de Veladero de Camotlán y señalando como domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de este Tribunal Electoral. Por lo que se cumple con lo ordenado por el artículo 21, fracción I de la Ley de Medios.

21. **C).** Con relación a la personería, la parte actora anexó a su escrito de demanda la constancia que los acredita como aspirantes al cargo de Comisario Municipal y Suplente, respectivamente, en la Localidad de Veladero de Camotlán. Por lo que se cumple con lo mandatado por el arábigo 21, fracción II de la Ley de Medios.

22. **D).** En lo referente a la identificación del acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo, de la lectura del medio de impugnación en comento, se observa que la parte actora promueve el Juicio de Inconformidad para controvertir, diversos actos relacionados con la elección de la Comisaría de la Localidad de Veladero de Camotlán, organizada por la Comisión Plural. Por lo que satisface lo establecido en el artículo 21, fracción III de la Ley de Medios.

23. **E).** La parte promovente en su escrito de demanda hizo mención de los hechos en que se basa su impugnación, los agravios y los

<sup>7</sup> De acuerdo con la Jurisprudencia de rubro **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**, se advierte que los momentos para impugnar la elegibilidad de candidatos momentos son, el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección, momento en el cual, la parte actora lo está haciendo valer.

<sup>8</sup> A partir del día siguiente de aquel en que el promovente tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 12, último párrafo de la Ley de Medios.

<sup>9</sup> Los recursos y juicios deben interponerse dentro de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Art. 11 de la Ley de Medios.

preceptos legales que considera violentados, cumplimentando lo señalado por el artículo 21, fracción IV de la Ley de Medios.

24. **F).** Por lo que ve al ofrecimiento de pruebas, la parte impugnante ofrece y aporta pruebas al momento de la interposición de su Juicio de Inconformidad, satisfaciendo lo establecido en el artículo 21, fracción V, de la Ley de Medios.
25. **G).** Asimismo, en el presente medio de impugnación se advierte que la parte actora hace constar su nombre y firma autógrafa, cumplimentando lo señalado por el artículo 21, fracción VI de la Ley de Medios.
26. **H).** La parte recurrente señala que promueve el presente Juicio de Inconformidad relacionado con la elección de Autoridades Auxiliares, particularmente la relativa a la Comisaría de la Localidad de Veladero de Camotlán.
27. **TERCERO. Solicitud de informe circunstanciado.** En términos del artículo 27, párrafo tercero de la Ley de Medios; se deberá solicitar a la Comisión Plural, por conducto del Presidente de la citada Comisión, acompañando copia simple de la demanda presentada por la parte actora, rinda su informe circunstanciado, lo cual deberá hacer dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al momento en que le haya sido notificada la presente resolución y al que **deberá acompañar copia certificada de las constancias en que sustente las aseveraciones contenidas en el citado informe** así como **copia certificada legible del expediente completo que se haya integrado con motivo de la elección de la autoridad auxiliar municipal de la Localidad de Veladero de Camotlán.**
28. **CUARTO. Causales de improcedencia.** De la revisión realizada al escrito de mérito, no se advierte que el Juicio de Inconformidad que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el arábigo 32 de la Ley de Medios.
29. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Local; 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso c), 27, 54, 55 y 57 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior, se

## RESUELVE

**PRIMERO. SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JI-07/2019**,

promovido por los ciudadanos **FELIPE OJEDA OCHOA** y **ALEJANDRO NÚÑEZ FIGUEROA**, en su carácter de candidatos a la Comisaría de la Localidad de Veladero de Camotlán, que controvierten diversos actos relacionados con la elección de la autoridad auxiliar municipal en la **Comisaría de Veladero de Camotlán**, organizada por la Comisión Plural para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 27, párrafo tercero de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita a la Comisión Plural para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, por conducto del Presidente de la citada Comisión, para que rinda el informe circunstanciado, lo cual deberá hacer dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al momento en que le haya sido notificada la presente resolución y al que deberá acompañar copia certificada de las constancias en que sustente las aseveraciones contenidas en el citado informe así como copia certificada legible del expediente completo que se haya integrado con motivo de la elección de la autoridad auxiliar municipal de Veladero de Camotlán.

**6** **Notifíquese personalmente** a la parte promovente; **por oficio** al Presidente de la Comisión Plural para la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales de Manzanillo, Colima, y **en los estrados de este Tribunal Electoral**; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I de la Ley de Medios; 39, 41 y 43 del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, en la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el 2 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA**      **GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA**  
**MAGISTRADA**                      **MAGISTRADO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**